

SENTENCIA Nº 1144/2016

Expte. Nº 15786/376/D/2012

En San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“GAVENDA ANALIA BEATRIZ s/Recurso de Apelación – Expediente Nº 15786/376/D/2012”**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Seguidamente, los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución Nº C 1055/13?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que a fojas 20/25 la contribuyente Analía Beatriz Gavenda, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº C 1055/13 de la Dirección General de Rentas de fecha 19.11.2013 obrante a fs. 16. En ella se resuelve APLICAR sanción de CLAUSURA por el término de DOS (2) días al establecimiento comercial sito en Av. Aconquija Nº 1336, Planta Baja, Local 34, Shopping Solar del Cerro, Yerba Buena, Provincia de Tucumán; e Imponer sanción pecuniaria de MULTA por PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) la que deberá ingresar en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar su cobro por la vía procedente.

Alega la recurrente la existencia de vicio en su voluntad, ya que no pudo tomar conocimiento de las actuaciones cumplidas sino hasta que se notificó de la

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

resolución que ataca. Ello en virtud de que las notificaciones realizadas fueron recibidas por la empleada Marina Moreno, quien jamás comunicó a la titular del establecimiento comercial dichas notificaciones.

Afirma haberse desvinculado laboralmente de dicha empleada sin haber tomado jamás conocimiento de notificación alguna, lo que impidió ejercer su derecho de defensa.

Considera nulas las actuaciones llevadas adelante en su contra y la resolución dictada en su consecuencia, resaltando que las actas labradas al tiempo de la inspección adolecerían de graves irregularidades que afectarían su propia validez.

Plantea la nulidad del acta cabecera en tanto instrumento público, por cuanto ésta no habría sido extendida conforme las leyes lo determinan (art. 979, inc. 2º CC), ya que los funcionarios no habrían constatado la infracción endilgada con sus sentidos, ni el denunciante habría accedido a identificarse ni a firmar el acta.

Invocando el Principio de Bagatela encuentra a la sanción impuesta como excesivamente lesiva y desproporcionada frente a la falta imputada.

Finalmente solicita se revoque íntegramente la sanción de multa y clausura impuesta.

II.- Que a fojas 37/39 Dirección General de Rentas, a través de su apoderado, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.


Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE ESTEBAN JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


Dr. JORGE E. FOSCE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

IV.- Que encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 134 del C.T.P., entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Por lo que corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° C 1055/13 resulta ajustada a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por GAVENDA ANALIA BEATRIZ en su recurso de apelación y DECLARAR que

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE PONCE POMERAN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 1055 de fecha 22/11/2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-


El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por GAVENDA ANALIA BEATRIZ en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° C 1055 de fecha 28/11/2013 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

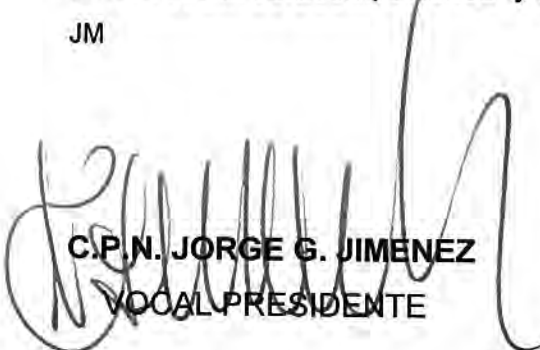

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

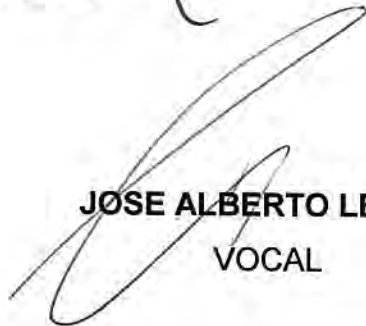
JM



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

Ante mí 